

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 21/1967, de 8 de abril, concediendo derecho a plaza de gracia en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire a los nietos varones del Almirante don Salvador Moreno y Fernández.*

La abnegada dedicación al servicio de su Patria y destacada personalidad militar del Almirante de la Armada don Salvador Moreno y Fernández, que conquistó por su valor, integridad, audacia y heroísmo, durante la Cruzada, la Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Naval, entre otros galardones, y ocupó puestos tan destacados como la Cartera de Marina en dos etapas distintas y el de Consejero del Reino, le hacen también acreedor, en analogía a lo hecho con otros ilustres militares, a que el Estado le manifieste su reconocimiento y exalte su memoria, otorgando a sus nietos varones, como prometedores sucesores de su gloriosa estirpe, el derecho a plaza de gracia para el ingreso en las Academias Militares.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único.—Se concede el derecho a ingreso con plaza de gracia en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire, previo examen de suficiencia, sin ocupar plaza, y en concurrencia con los que señala el artículo tercero del Decreto tres mil cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de septiembre, a los nietos varones del Almirante don Salvador Moreno y Fernández.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 22/1967, de 8 de abril, sobre autorización al Ministerio de Hacienda para enajenar de manera directa inmueble sito en Madrid procedente de los bienes adquiridos por el Estado a «Manufacturas Metálicas Madrileñas».*

El Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de catorce de octubre, disponía que una Comisión Gestora se encargara de la continuación y desarrollo de los negocios que el Estado había adquirido de la Sociedad «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», asignando a los fines de tal explotación los bienes reseñados en la escritura de adjudicación en pago y para pago de deudas de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres por la que se formalizaba esta operación.

Las necesarias inversiones de nuevas instalaciones y de renovación y mejoramiento del equipo obligan a la Comisión Gestora para hacer frente a estos pagos comprometidos a la enajenación de un solar, no afecto a las explotaciones industriales y su previsible utilización, en condiciones de venta que se consideraran muy ventajosas, dado que el mismo se encontraba ocupado por un tercero en situación contractual confusa derivada de la antigua Sociedad «Manufacturas Metálicas Madrileñas», por cuya circunstancia se ha tenido que utilizar el procedimiento de gestión directa para dar una solución concordante a los intereses en conflicto.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único.—Se faculta al Ministro de Hacienda para enajenar de manera directa y por un precio no inferior a treinta y seis millones trescientas mil pesetas un solar sito en el término municipal de Madrid, capital, distrito de Arganzuela-Villaverde (paseo de Alberto Palacios), inscrito a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Madrid número nueve, antes Getafe, en el tomo trescientos cincuenta y tres, libro ciento ventiséis, folio veinte, finca diez mil trescientos noventa y dos, inscripción segunda, con una cabida de veinticuatro mil setenta y cuatro metros y trece decímetros cuadrados.

Dicho solar procede de los bienes adquiridos por el Estado a «Manufacturas Metálicas Madrileñas», no siendo necesario a las explotaciones industriales de la misma.

Igualmente se autoriza al Ministro de Hacienda para poner el importe de dicha enajenación a disposición de la Comisión Gestora, con objeto de hacer frente a las obligaciones contraídas por la misma.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 23/1967, de 8 de abril, sobre cesión al Ayuntamiento de Madrid de los terrenos denominados «Dehesa de la Arganzuela», propiedad del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares.*

La Ley de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres dispuso que el Ayuntamiento de Madrid aportaría, sin indemnización alguna, al Patrimonio del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares los terrenos que por cualquier título poseyera en las zonas definidas por los artículos noveno y décimo de dicha Ley, con el fin de contribuir a la realización y financiación de las obras de canalización del río a su paso por Madrid, así como las de mejora y urbanización de sus márgenes.

Las dificultades financieras de la Corporación, de una parte, y los limitados recursos disponibles por el Estado, de otra, aconsejaron la realización de dichas obras con la indicada fórmula de financiación, complementada con la previsión de otros ingresos por vía de subvención y de imposición fiscal, autorizadas a Canalización del Manzanares.

Cumplida por el Ayuntamiento de Madrid su obligación de aportación gratuita, formalizada en escritura pública de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se realizaron las obras previstas, llegándose en el momento actual a la práctica terminación de las mismas, y siendo así que aún están pendientes de enajenación algunos de los terrenos aportados en su día por el Municipio, entre los que se hallan el denominado Parque de la Arganzuela, se estima procedente revisar el destino de aquéllos y culminar la financiación del Proyecto con los demás recursos previstos en la Ley de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Habiendo manifestado el Municipio de Madrid su aspiración de construir sobre los terrenos de la Arganzuela un Parque de ambiciosa concepción, parece aconsejable instrumentar la reversión de los terrenos de la Arganzuela al Patrimonio Municipal, lo que necesariamente debe hacerse mediante una disposición del mismo rango que la que estableció la primera transferencia.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Uno. Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid los terrenos que, situados en la llamada «Dehesa de la Arganzuela» y afectados actualmente al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, limitan al Norte con el Puente de Toledo y la Ghorietta de las Pirámides; al Este, con el Paseo de Yaserías; al Sur, con el Puente de los Héroes del Alcázar de Toledo, y al Oeste, con la avenida de la margen izquierda del río Manzanares.

Dos. Los terrenos objeto de esta cesión habrán de destinarse necesariamente a la realización de un parque, que estará calificado en todo caso como de dominio y uso público municipal; sin que en ningún caso pueda el Ayuntamiento modificar el destino perpetuo de zona verde ni enajenar o gravar dichos terrenos, ni autorizar en ellos edificación de ninguna clase que no responda a la consideración de Parque Municipal, salvo aquellos que sean necesarios para el establecimiento de vías públicas.

Artículo segundo.—En el plazo de diez años, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Ayuntamiento de Madrid construirá el Parque de la Arganzuela, afectándole, además de los terrenos cedidos en virtud del artículo anterior, los de propiedad municipal que, actualmente ocupados por el Matadero y el Mercado Central de Frutas y Verduras, limitan al Norte con el Puente de los Héroes del Alcázar de Toledo;